



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

# *Gaceta Oficial*

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

**Nº 5636**

**Año XXXVIII**

Edición de 55 páginas

**viernes, 01 de agosto de 2025**

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología  
e Innovación de Medellín**

**Dirección**  
Secretaría de Innovación Digital

**Coordinación**  
Unidad de Gestión Documental

[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

## DECRETO 0687 DE 2025 (AGOSTO 01)

“Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de extensión de horarios de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”.

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, párrafo único del artículo 83, párrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 21 del Decreto 1070 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto 1016 de 2024, y,

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Corresponde al alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como primera autoridad del ente distrital, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, conservar el orden público, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal b), numeral 1, les corresponde a los alcaldes la función de conservar y restablecer el orden público en el distrito, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 280 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Seguridad y Convivencia es una dependencia de nivel central, que tendrá como responsabilidad planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civildad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

En la misma línea, el artículo 6 de la señalada Ley, refiere como categorías de la convivencia la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública.

A su vez, el párrafo del artículo 83 y el párrafo 1° del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, facultan a los alcaldes para fijar horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, con el fin de garantizar y mantener las condiciones mínimas de una sana convivencia. Así mismo, el párrafo 2° del artículo 86 de la citada ley, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación de policía, para ingresar a los establecimientos de comercio mencionados en dicho artículo, con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales, para imponer las medidas correctivas

correspondientes, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

El Acuerdo 048 de 2014 -Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín-, dispone en su artículo 242 la zonificación y categorías de uso del suelo, en el cual se identifican para los sistemas de ocupación privada, tres áreas generales de uso; baja, media y alta mixtura, para las cuales se establece un porcentaje mínimo de construcción de actividad residencial y se habilita un porcentaje máximo de construcción de otras actividades. Las categorías generales de uso aplicables son: residencial, comercial, servicios, industria, dotacional, espacios públicos existentes y espacios públicos proyectados.

Mediante el artículo 2 del Decreto 1070 de 2021, se fijaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio localizados en el Distrito de Medellín, entre los cuales se encuentran aquellos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los que se determinó un horario de funcionamiento, según la zona donde se hallen ubicados, así: de diez de la mañana (10:00 a.m.) a dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente, en zonas de alta mixtura; de diez de la mañana (10:00 a.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de media mixtura; de una de la tarde (1:00 p.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de baja mixtura que acrediten uso establecido; de una de la tarde (1:00 p.m.) a la media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de uso rural; de diez de la mañana (10:00 a.m.) a media noche del día en curso (12:00 a.m.), en zonas de uso mixto urbano rural.

Adicionalmente, el artículo 21 de la precitada norma, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 1016 de 2024 contempló la posibilidad de que la Administración Distrital pudiera implementar planes piloto temporales, a través de los cuales, se modifican los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, previo análisis de convivencia y seguridad y en articulación con todos los actores interinstitucionales competentes.

En ese sentido, entre el 1 y el 10 de agosto de 2025 se llevará a cabo la Feria de las Flores, la festividad más representativa y emblemática de Medellín, la cual evoca la biodiversidad de flores y aves de la región, rememora las formas tradicionales de transporte y comercio, y pone en el centro de atención uno de los símbolos culturales más importantes de Colombia: el Silletero.

Según el Sistema de Inteligencia Turística de Medellín, se proyecta que el gasto turístico durante la Feria de las Flores alcanzará aproximadamente los 50,2 millones de dólares, lo que representa un incremento del 19 % respecto al impacto estimado el año pasado (42,1 millones de dólares). Esta proyección se sustenta en la llegada de más de 60.000 turistas internacionales, así como de 260.000 viajeros nacionales por vía terrestre, y en una ocupación hotelera superior al 77 %. Todo ello generará un flujo significativo de personas en los principales corredores comerciales de la ciudad.

Además de ser una celebración que exalta la cultura, la Feria de las Flores tiene un importante impacto económico para la ciudad, ya que dinamiza sectores como la hotelería, el comercio, el transporte, la alimentación, las compras y otras actividades de entretenimiento. Adicionalmente, se prevé que áreas como el comercio, la gastronomía y el entretenimiento registren aumentos en sus ventas de hasta un 40 %, según cifras compartidas por Asobares. De acuerdo con estimaciones del Observatorio Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, durante la feria se generan entre 15.750 y 16.000 empleos directos.

En este contexto, resulta estratégico ampliar los horarios de funcionamiento del sector comercial durante los días 1, 2 y 3 de agosto, así como del 7 al 10 de agosto de 2025, con el fin de permitir que los establecimientos de comercio aprovechen este periodo de alta demanda, incrementen sus ingresos, generen empleo

temporal y contribuyan activamente a la reactivación y al crecimiento económico de la ciudad.

De acuerdo con información de Migración Colombia desde el Aeropuerto José María Córdova, se estima que durante la Feria de las Flores de 2025 llegarán entre 55.000 y 60.000 pasajeros internacionales, de los cuales al menos el 55 % serían visitantes extranjeros y colombianos no residentes. Asimismo, se proyecta que por las dos terminales terrestres de la ciudad se movilicen entre 250.000 y 260.000 personas provenientes de municipios de Antioquia y de otros departamentos del país.

Durante la Feria de las Flores, la ocupación hotelera aumenta considerablemente, especialmente en las zonas Centro, Laureles y El Poblado. Para este año, se estima que la ocupación se ubique entre el 77,0 % y el 81,0 %, aproximadamente.

De igual manera, 133 emprendedores participarán en diferentes espacios y activaciones de la Feria, como las Plazas de Flores ubicadas en el Aeroparque Juan Pablo II, Ciudad del Río y Parques del Río, así como en zonas como Provenza, la Calle 70 y la Plazoleta de La Alpujarra.

En línea con las acciones que desde la Secretaría de Desarrollo Económico se vienen impulsando para promover la activación económica y el desarrollo empresarial, se considera viable y conveniente la ampliación de los horarios de funcionamiento del sector comercio, durante las fechas mencionadas, en el marco de la programación oficial de la Feria de las Flores. Esta medida aplicaría en los corredores turísticos: Poblado Centro, Palmas, Manila, la Calle 70, la Calle 68 y la Calle 65 (sector Gratamira) en Castilla.

Adicionalmente, es importante fomentar condiciones para que el distrito de Medellín se consolide como un espacio abierto, seguro y competitivo, con una vida comercial productiva, tanto para sus habitantes y visitantes, como para los comerciantes del Distrito. Un entorno en el que el dinamismo cultural y económico se refleje en el mejoramiento de la calidad de vida y en la generación de nuevos empleos, que permitan activar y fortalecer el desarrollo económico local.

Por lo anterior, y en aras de implementar acciones y estrategias que permitan continuar con la activación, consolidación y crecimiento económico de la ciudad de Medellín, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Turismo y Entretenimiento del Distrito Especial de Medellín proponen evaluar la posibilidad de una extensión temporal en los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, durante los días 1, 2 y 3 de agosto, así como del 7 al 10 de agosto de 2025. Esta medida aplicaría en los corredores turísticos: Poblado Centro, Palmas, Manila, la Calle 70, la Calle 68 y la Calle 65 (sector Gratamira) en Castilla.

Los corredores turísticos mencionados, cuentan con mayor capacidad institucional, logística y empresarial, dado que estas zonas han desarrollado redes de colaboración entre actores privados, presencia institucional más frecuente y mejores capacidades para implementar protocolos de seguridad, movilidad y convivencia, que facilita una ampliación horaria más ordenada y menos riesgosa.

Es importante anotar que las asociaciones o corporaciones de las zonas juegan un papel articulador con la administración pública y que la gran mayoría de los establecimientos de estas zonas, hacen parte del gremio Asobares, que cobija la industria de ocio nocturna y vela por las buenas prácticas del sector.

Los sectores priorizados aportan significativamente a la economía nocturna de la ciudad, concentran una gran parte de los ingresos del entretenimiento, empleo joven y turismo nocturno. Permitirles operar una hora más, se traduce en un impulso directo a la economía local, sin necesidad de extender los riesgos a zonas aún no preparadas.

Permitir la ampliación de horario a estos sectores, funciona como un proyecto piloto focalizado, en el que se pueden monitorear impactos en seguridad, convivencia, movilidad y salud pública, antes de considerar extensiones a otras zonas. Es una estrategia responsable, que basada en la evidencia, podría replicarse en otras zonas de la ciudad, convirtiendo estos territorios en laboratorios urbanos para probar modelos de gestión nocturna: mesas de trabajo intersectoriales, gobernanza compartida con empresarios, protocolos de cuidado, indicadores de impacto, etc.

Estos sectores cuentan con una trayectoria histórica como zonas de rumba en la ciudad, tienen una tradición consolidada de operación nocturna, lo que ha generado cierta “tolerancia social” y una cultura ciudadana más habituada a esta actividad, lo cual reduce los niveles de conflicto comunitario comparado con otras zonas sin vocación histórica.

Algunos de estos corredores son puntos clave, de interés turístico y dinamización urbana, por lo que extender el horario en estas zonas, favorece la competitividad de la ciudad como destino de entretenimiento y mejora la permanencia del turista.

Por último, es importante recalcar que, al potenciar estos espacios en la ciudad de Medellín, fomentará la cohesión social y cultural al crear un ambiente donde artistas, emprendedores y comunidades puedan interactuar y prosperar en esta Feria de Flores.

El Plan de Desarrollo “*Medellín te quiere*” apuesta por una ciudad moderna, vibrante y con una vida urbana activa. La vida nocturna ordenada y fortalecida hace parte de un ecosistema urbano innovador, donde se promueven las economías creativas, el turismo y el derecho al disfrute del tiempo libre. Extender el horario en zonas con vocación nocturna potencia estos objetivos, sin comprometer la convivencia.

Dicho plan menciona explícitamente el impulso a las economías creativas como motor de desarrollo local. Los corredores de entretenimiento nocturno priorizados son epicentros de estas industrias, donde confluyen música, gastronomía, eventos, danza y arte urbano. La extensión horaria es una herramienta concreta para dinamizar estas economías, generar empleo y activar el ecosistema nocturno de manera sostenible.

Se enfatiza que la reactivación económica con enfoque territorial, priorizando zonas que ya tienen vocación productiva y estructuras comunitarias sólidas, genera pactos positivos sin dispersar recursos, los clústeres de entretenimiento identificados cumplen con estas condiciones.

El turismo es un eje central dentro del plan de desarrollo “*Medellín te quiere*” y estos sectores son esenciales en la experiencia turística de la ciudad. Al permitir una hora adicional de operación nocturna en estos puntos, Medellín se posiciona como destino competitivo, diverso y atractivo.

El Plan de Desarrollo promueve intervenciones urbanas experimentales, nuevos modelos de gobernanza y enfoques innovadores para el desarrollo local. Las zonas priorizadas se han convertido en “*laboratorios urbanos nocturnos*”, donde se implementen modelos de control, convivencia, cultura ciudadana y desarrollo sostenible en la noche.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, los días 1, 2 y 3 de agosto y del 7 al 10 de agosto de 2025, se hace necesario extender los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de licor, una (1) hora adicional al horario autorizado, específicamente en los corredores turísticos: Poblado Centro, Palmas, Manila, la 70, la 68 y la 65 (sector Gratamira) en Castilla.

De otro lado, Medellín Convive La Noche, es un programa adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, que busca propiciar ambientes de seguridad, respeto

y convivencia para residentes, comerciantes y ciudadanos en general, mediante el diálogo y acciones pedagógicas, con la finalidad de crear un ambiente de confianza ciudadana, siempre de la mano del cumplimiento de la normatividad. Los establecimientos que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1070 de 2021 y que hacen parte del programa Convive La Noche, tienen una extensión del horario de dos (2) horas adicionales a las permitidas, de acuerdo con el uso del suelo.

Con fundamento en lo anterior, el alcalde de Medellín,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Implementar en el Distrito de Medellín el Plan Piloto temporal de extensión de horario de funcionamiento de establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento, los días 1, 2 y 3 de agosto y del 7 al 10 de agosto de 2025 en los corredores turísticos del Poblado Centro, Palmas, Manila, la 70, la 68 y la 65 (sector Gratamira) en Castilla.

**Artículo 2. Establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor no pertenecientes al Programa Convive la Noche.** Entre los días 1, 2 y 3 de agosto y del 7 al 10 de agosto de 2025, los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y los establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor al interior del establecimiento, funcionarán según la zona donde se encuentren ubicados en los siguientes horarios:

1. **Áreas y corredores de alta mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.
2. **Áreas y corredores de media mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a una (1:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.
3. **Áreas de baja mixtura que acrediten uso establecido:** Una de la tarde (1:00 p.m.) a una (1:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.
4. **Uso rural:** Una de la tarde (1:00 p.m.) a una (1:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.
5. **Uso mixto urbano rural:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a una (1:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

**Artículo 3. Establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor pertenecientes al Programa Convive la Noche.** Los establecimientos de comercio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y los establecimientos de comercio con venta y sin consumo de licor al interior del establecimiento pertenecientes al Programa Convive la Noche, funcionarán según la zona donde se hallen ubicados, entre los días 1, 2 y 3 de agosto y del 7 al 10 de agosto de 2025, en los siguientes horarios:

1. **Áreas y corredores de alta mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.
2. **Áreas y corredores de media mixtura:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres (3:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.
3. **Uso rural y uso rural mixto urbano:** Diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres (3:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto, será ejercida por las autoridades de policía, de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

**Artículo 5. Ámbito de Aplicación.** El presente decreto se aplicará en la jurisdicción del Distrito Especial de Medellín, en las fechas y horarios establecidos en el presente acto administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Medellín.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**  
Alcalde de Medellín

**MANUEL VILLA MEJÍA**  
Secretario de Seguridad y Convivencia

*Gaceta Oficial*